



## ORDENANZA MUNICIPAL

N° 020 - 2022

Tacna, 13 JUL. 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Tacna, en Sesión Extraordinaria (virtual) de Concejo N° 022 de fecha 13 de julio del 2022, aprobó el Dictamen N° 015-2022-CALVyPD/CM/MPT del 05 de julio del 2022 de la Comisión de Asuntos Legales, Veedores y Procesos Disciplinarios, respecto de la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 0021-03 DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DEL 2003 Y ORDENANZA MUNICIPAL N° 0004-06 DE FECHA 06 DE MARZO DEL 2006, ANTE LA INAPLICABILIDAD DEL ARTICULO 05 DEL "REGLAMENTO DE OBLIGACION DE TRAMITAR Y PORTAR EL CARNÉ SANITARIO", DECLARADO BARRERA BUROCRÁTICA ILEGAL POR INDECOPI, y;**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305, precisa que las Municipalidades son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que según lo anotado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 40, establece: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (...)".

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 0021-03 de fecha 01 de diciembre del 2003, se aprueba el "Reglamento de obligación de tramitar y portar el carné sanitario" en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Tacna.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 0004-06 de fecha 06 de marzo del 2006, se modifica la Ordenanza Municipal N° 0021-03, sobre obligación de tramitar y portar el Carné Sanitario, en los artículos 6 y 7.

Que, mediante Resolución N° 0116-2021/INDECOPI-TAC, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, "Declaró barrera burocrática ilegal la exigencia de contar con un carné de sanidad a personas que brinden servicios atendiendo al público en expedición de alimentos, peluquerías, tópicos e inyectables; contenida en la Ordenanza N° 0021-2003 de la Municipalidad Provincial de Tacna".

Que, la Resolución señalada en el párrafo precedente, fundamenta su decisión a razón que la Municipalidad Provincial de Tacna ha contravenido el artículo 13 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, el cual establece que ninguna autoridad pública podrá exigir a las personas la certificación de su estado de salud, carné sanitario, carné de salud o documento similar como condición para el ejercicio de actividades profesionales, de producción, comercio o afines.

Que, el Decreto Legislativo N° 1256, aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, en su Artículo 1, establece: "La presente ley tiene como finalidad supervisar el cumplimiento del marco legal que protege los derechos a la libre iniciativa privada y la libertad de empresa, en beneficio de personas naturales o jurídicas, mediante la prevención o la eliminación de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad que restrinjan u obstaculicen el acceso o la permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que constituyan incumplimientos de las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa con el objeto de procurar una eficiente prestación de servicios al ciudadano por parte de las entidades de la administración pública".

Del mismo cuerpo legal, el artículo 3, define la barrera burocrática, como: "Exigencia, requisito, limitación, prohibición y/o cobro que imponga cualquier entidad, dirigido a condicionar, restringir u obstaculizar el acceso y/o permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que puedan afectar a administrados en la tramitación de procedimientos administrativos sujetos



## ORDENANZA MUNICIPAL

N° 020 - 2022

a las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa. La sola calidad de exigencia, requisito, limitación, prohibición y/o cobro no implica necesariamente su carácter ilegal y/o su carencia de razonabilidad".

Que, mediante Informe N° 0173-2022-SGDSPVySP-GDES/MPT de fecha 09 de febrero del 2022, la Sub Gerencia de Desarrollo Social, Participación Vecinal y Salud Pública, señala que debido a la Resolución N° 0116-2021/INDECOPI-TAC, emitida por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, se declara barrera burocrática ilegal, la exigencia de contar con un carné de sanidad a las personas que brinden servicios atendiendo al públicos en expedición de alimentos, peluquerías, tópicos e inyectables, establecido en la Ordenanza Municipal N° 0021-03 de fecha 01 de diciembre del 2003; es decir, al ser declarado por INDECOPI como barrera burocrática ilegal la exigibilidad materializada en el artículo 5, al contravenir la ley de Salud N° 26842; recomienda la modificación de la norma municipal.

Que, mediante Informe N° 209-2022-UGSP-SGDSPVySP-GDES/MPT de fecha 19 de mayo del 2022, la Unidad de Gestión de Salud Pública, encargada de velar por la salubridad poblacional de los usuarios ante los manipuladores de alimentos y atención al público, señala que es necesario la modificación de la Ordenanza Municipal N° 0021-03 y Ordenanza Municipal N° 0004-06.

Que, mediante Oficio N° 1695-2022-ESBHAZ-DESA-DR/DRS.T/GOB.REG.TACNA de fecha 24 de mayo del 2022, la Dirección Regional de Salud, señala que el personal de dicha Dirección, efectuó asistencia técnica a la Unidad de Gestión de Salud Pública de la Gerencia de Desarrollo Económico Social de esta Entidad; determinando que para cumplir con la finalidad de proteger la salud de la población se debe ejecutar las responsabilidades competentes como gobierno local.

Que, mediante Informe N° 0749-2022-SGDSPVySP-GDES/MPT de fecha 07 de junio del 2022, la Sub Gerencia de Desarrollo Social, Participación Vecinal y Salud Pública, recomienda la modificación de la Ordenanza Municipal N° 0021-03, modificada por la Ordenanza Municipal N° 0004-06 y su reglamento, ante la declaratoria de la barrera burocrática ilegal referente al artículo 5 de la Ordenanza Municipal N° 0021-03; sugiriendo tomar en cuenta la recomendación de la DIRESA. Opinando en el mismo sentido la Gerencia de Desarrollo Económico Social a través del Memorandum N° 342-2022-GDES/MPT de fecha 08 de junio del 2022.

Que, mediante Informe N° 584-2022-GAJ/MPT de fecha 10 de junio del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que apremia someter al órgano normativo Concejo Municipal, la modificatoria de la Ordenanza Municipal N° 0021-03 y Ordenanza Municipal N° 0004-06, ante la declaración de barrera burocrática ilegal por Resolución N° 0116-2021/INDECOPI-TAC del artículo 5 de la Ordenanza Municipal N° 0021-03 por contravenir el artículo 13 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud que estipula que "(...) ninguna autoridad pública, podrá exigir a las personas la certificación de su estado de salud, carné sanitario, carné de salud o documento similar, como condición para el ejercicio de actividades profesionales, de producción, comercio o afines, en tal sentido su denominación debe guardar coherencia al objeto de enmienda, para el otorgamiento de carné de sanidad".

Que, mediante Dictamen N° 015-2022-CALVyPD/CM/MPT de fecha 05 de julio del 2022, la Comisión de Asuntos Legales, Veedores y Procesos Disciplinarios, de acuerdo a los informes de las áreas competentes, aprueba el proyecto de ordenanza propuesto; asimismo, recomienda que las áreas correspondientes, elaboren un nuevo reglamento de manera integral.

De lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde señalar que se sometió ante el Pleno del Concejo Municipal, la propuesta para la modificación de la Ordenanza Municipal N° 0021-03 del 01 de diciembre del 2003, quedando modificada su denominación como "Reglamentación para expedir Carnés de Sanidad en el Distrito Cercado Tacna", deróguese el artículo 5, por haberse declarado como barrera burocrática ilegal por INDECOPI por contravenir el artículo 13 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, que establece que ninguna autoridad pública, podrá exigir a las personas, la certificación de su estado de salud, carné sanitario, carné de salud o documento similar, como condición para el ejercicio de actividades profesionales, de producción, comercio o afines, modifíquese, el artículo 6, 7, 8 y 13, en cuanto que es responsabilidad de los empleadores de tener disponibles los documentos - certificados médicos de sus manipuladores de alimentos para la vigilancia sanitaria, y el artículo 14, que establece "el carnet sanitario" debiendo adecuarse a la denominación que estipula la Ley Orgánica de Municipalidades "carné de sanidad", modifíquese el artículo Primero de la Ordenanza Municipal N° 0004-06 del 06 de marzo del 2006, en coherencia con la adecuación señalada. Asimismo, teniendo en cuenta que de acuerdo a la Ley N° 27972, la municipalidad provincial, tiene como función específica exclusiva en materia de saneamiento, salubridad y salud, expedir



## ORDENANZA MUNICIPAL

N° 020 - 2022

carne de sanidad, servicio que debe sujetarse a las disposiciones de la Ley N° 26842, Ley General de Salud; por lo tanto, es imperante emitir la presente Ordenanza.

Estando a las facultades otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Ordenanza Municipal N° 003-2004, Reglamento Interno del Concejo Provincial de Tacna y sus modificatorias; con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, y con voto de **MAYORÍA** de los miembros presentes del Concejo Municipal Provincial de Tacna, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 0021-03 DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DEL 2003 Y ORDENANZA MUNICIPAL N° 0004-06 DE FECHA 06 DE MARZO DEL 2006, ANTE LA INAPLICABILIDAD DEL ARTICULO 05 DEL "REGLAMENTO DE OBLIGACION DE TRAMITAR Y PORTAR EL CARNÉ SANITARIO", DECLARADO BARRERA BUROCRÁTICA ILEGAL POR INDECOPI**

**ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFÍQUESE**, LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 0021-03 DEL 01 DE DICIEMBRE DEL 2003, QUEDANDO DENOMINADA "REGLAMENTACIÓN PARA EXPEDICIÓN DE CARNÉ DE SANIDAD EN EL DISTRITO CERCADO TACNA A CARGO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA"; **MODIFÍQUESE** EL ARTÍCULO 4; **DERÓGUESE** EL ARTÍCULO 5; **MODIFÍQUESE** LOS ARTÍCULOS 6 Y 7, QUE FUERON MODIFICADOS POR LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 0004-06 DEL 06 DE MARZO DEL 2006 Y ARTÍCULOS 8, 13, Y 14 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 0021-03, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

**ARTÍCULO 1.- MODIFÍQUESE**, EL ARTÍCULO 4 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 0021-03 DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DEL 2003, QUEDANDO SUPRIMIDA LA FASE DE SANCIÓN.

**ARTÍCULO 2.- DERÓGUESE**, EL ARTÍCULO 5 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 0021-03 DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DEL 2003.

**ARTÍCULO 3.- MODIFÍQUESE**, EL ARTÍCULO 6 Y 7 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 0021-03, MODIFICADA POR LA ORDENANZA N° 0004-06, Y LA DENOMINACIÓN DE ÉSTA EN SU ARTÍCULO PRIMERO: **MODIFICAR LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 0021-03, SOBRE REGLAMENTACIÓN PARA EXPEDIR EL CARNET DE SANIDAD EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

- **ARTÍCULO 6.- MANIPULADORES DE ALIMENTOS**, EN MERCADOS DE ABASTOS Y SIMILARES, QUE REALIZAN OPERACIONES VINCULADAS A LA PREPARACIÓN, ELABORACIÓN Y SERVIDO DE ALIMENTOS DEBEN SOMETERSE A LOS EXÁMENES MÉDICOS SEMESTRALES, EN CASO DE TENER DEPENDENCIA, EL EMPLEADOR TIENE LA RESPONSABILIDAD DE QUE SUS MANIPULADORES DE ALIMENTOS SE SOMETAN A EXÁMENES MÉDICOS VINCULADOS A LAS ETAS, POR LO MENOS CADA SEIS MESES, EN CASO DE OPTAR POR SOLICITAR EL CARNET DE SANIDAD DEBERÁ CUMPLIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 9.
- **ARTÍCULO 7.- LA PERSONAS QUE SE DESEMPEÑAN COMO ACOMPAÑANTES DE BAILE**, DAMAS DE COMPAÑÍA EN CABARET, CLUBES NOCTURNOS Y SIMILARES, PODRÁN OBTENER EL CARNÉ DE SANIDAD Y EXÁMENES DE BK (EN ESPUTO) PARA DETECCIÓN DE TUBERCULOSIS PULMONAR, VIH Y RPR, CONFORME A LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 9.

**ARTÍCULO 4.- MODIFÍQUESE**, EL ARTÍCULO 8 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 0021-03, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: EL CARNÉ DE SANIDAD, EXPEDIDO POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA, A TRAVÉS DE LAS UNIDADES OPERATIVAS DE SALUD PÚBLICA, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU JURISDICCIÓN DEL DISTRITO CERCADO TACNA, CONFORME A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 9, SERVICIO SUJETO A EVALUACIÓN PREVIA CON SILENCIO NEGATIVO, PLAZO DE ATENCIÓN 2 DÍAS HÁBILES, IMPUGNACIONES NO APLICAN.

**ARTÍCULO 5.- MODIFÍQUESE**, EL ARTÍCULO 13 Y 14 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 0021-03, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:



## ORDENANZA MUNICIPAL

N° 020 - 2022

- **ARTICULO 13.-** LOS EMPLEADORES TIENEN LA RESPONSABILIDAD QUE SUS MANIPULADORES SE SOMETAN A EXÁMENES MÉDICOS CADA SEIS MESES Y LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EL CUMPLIMIENTO SEAN CERTIFICADOS MÉDICOS O CARNÉ DE SANIDAD DEBEN ESTAR DISPONIBLES PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA, COADYUVANDO A PROTEGER LA SALUD PÚBLICA, ASEGURÁNDOSE QUE SE CUMPLAN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS SANITARIAS EN PROTECCIÓN DE LA SALUD Y LA VIDA DE LA POBLACIÓN, SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES EMANADAS POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE SALUD.
- **ARTÍCULO 14.-** EL CARNET DE SANIDAD DEBERÁ SER ENTREGADO AL INTERESADO A SU CESE EN EL EMPLEO, CUANDO SE TRATE DE UN TRABAJADOR DEPENDIENTE. EN CASO DE ENFERMEDAD O AUSENCIA EL EMPLEADOR REMITIRÁ EL CARNET RESPECTIVO A LA UNIDAD DE GESTIÓN DE SALUD PÚBLICA O LA QUE HAGA SUS VECES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA, QUEDANDO EN CUSTODIA HASTA QUE LO RECABE SU PROPIETARIO O CADUQUE.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** EL CUMPLIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA MUNICIPAL A LA SUB GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL, PARTICIPACIÓN VECINAL Y SALUD PÚBLICA Y DEMÁS UNIDADES ORGÁNICAS CORRESPONDIENTES, CONFORME A SUS ATRIBUCIONES.



**ARTÍCULO TERCERO.-** LA PRESENTE ORDENANZA MUNICIPAL ENTRARÁ EN VIGENCIA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO ENCARGADO DE LOS AVISOS JUDICIALES DE LA LOCALIDAD. **ENCARGAR** A LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL Y ARCHIVO CENTRAL LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA EN EL PORTAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA: [WWW.MUNITACNA.GOB.PE/NORMAS](http://WWW.MUNITACNA.GOB.PE/NORMAS).

**POR LO TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

*Julio Daniel Medina Castro*

Lic. Adm. JULIO DANIEL MEDINA CASTRO  
ALCALDE

C.c / Alc.  
SGDSPVySP  
Arch  
JMC/KCHV/dra